

NUMERO 389.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Esta Tesorería general ha visto con el mayor desagrado que algunas de las oficinas de su dependencia no han dado cumplimiento á sus circulares números 380 de 18 de Agosto próximo pasado y 384 de 30 del último Setiembre,* respecto al aviso que deben librar mensualmente por los descuentos que practiquen para el pago de asignaciones, cuya falta es tanto mas grave, cuanto que perjudica notablemente á las familias de los interesados, que si bien es cierto tienen la obligación de justificar aquel descuento á fin de que se evite la duplicación del pago, lo es también que no puede haber justicia para que resientan este perjuicio por la morosidad ó falta de cuidado de las oficinas. En consecuencia se les previene por última vez, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, de mandar dichos avisos en los primeros dias de cada mes, pues como en los respectivos presupuestos deben verificar los descuentos, es fuera de toda duda que no puede haber inconveniente alguno para que se expidan con la puntualidad necesaria, que esta Tesorería se encargará de exigirles; esperando me acuse vd. recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Octubre 16 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 390.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Siendo muy frecuentes los casos en que las jefaturas de Hacienda y administraciones de correos expiden justificantes de revista á los ciudadanos jefes y oficiales sin los requisitos debidos, esta oficina de mi cargo se ve en la precisión de recordarles, que en cumplimiento de las leyes vigentes, no deben expedir aquellos documentos sino previa la orden del jefe militar que tiene que ejercer la intervención respectiva en dicho acto; cuya circunstancia expresarán citando precisamente la fecha de la orden relativa, sin cuyo requisito no se admitirán en esta oficina los indicados documentos, ni producirán efecto alguno respecto al abono de sueldos de los interesados. Lo que digo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Octubre 29 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 391.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Con esta fecha digo al C. jefe de Hacienda de San Luis Potosí lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fecha 15 del corriente, se ha dirigido á esta Tesorería general la suprema orden que sigue:—En vista del oficio de vd. fecha 8 del corriente, en que al manifestar que el C. Carlos Margain, ha enterado en la Jefatura de Hacienda del Estado de San

* Páginas 437 y 440.

Luis Potosí, cincuenta y ocho pesos, sesenta centavos, que dejó de separar para el dos por ciento de hospitales, de un comiso, cuando estuvo encargado de dicha Jefatura, consulta vd. si debe entregarse á los hospitales de los lugares en donde se hagan las aprehensiones, porque en muchos casos no seria fácil averiguar la procedencia de los efectos para aplicar ese producto á los de los puertos por donde se hicieron las importaciones, el C. Presidente ha tenido á bien ordenar se conteste á vd., que segun expresa la ley, la aplicación del dos por ciento debe tener lugar en los hospitales de caridad del local donde se forme el juicio.—Y lo traslado á esa Jefatura para sus efectos y como resultado de su consulta relativa fecha 17 de Setiembre último.

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes..

Independencia y Libertad. México, Octubre 30 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 392.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—El C. Contador Mayor de Hacienda y Crédito público, con fecha 7 del corriente, se ha servido decir á esta Tesorería general lo que sigue:

«Hoy digo al C. Ministro de Hacienda lo siguiente:—Para conocimiento del C. Presidente de la República, y para los fines á que hubiere lugar, tengo el honor de acompañar á vd. copias de las noticias que se han mandado al juez 2º de Distrito de esta capital, referentes á los certificados que faltan de la 1ª y 2ª secciones liquidatorias, que fraudulentamente fueron extraídos de esta oficina.—Como algunos de esos documentos carecen de los requisitos legales para su circulación por falsificación de firmas y endoso de las personas interesadas, trascibo esta comunicacion al C. Tesorero general de la Nación, con el objeto de que esté prevenido y pueda evitar una sorpresa.—Y lo trascibo á vd. para los fines que se ameritan en dicha comunicacion, acompañándole copia de las expresadas noticias.»

Lo traslado á vd. acompañándole igualmente copia de las noticias referidas, á fin de que retenga los créditos que sean presentados en la Jefatura de su cargo y estén comprendidos en dichas facturas, dando cuenta á esta Tesorería para que oportunamente le comunique lo que deba vd. hacer con los relacionados documentos; esperando que de esta circular me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 18 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Noticia de los certificados que faltan pertenecientes á la primera Seccion Liquidataria.

Números.	Nombre de los interesados.	Importe.	Procedencia.	Notas.
630	Aguilera Vicente.....	\$ 4838 75	Ministraciones.	
793	Gutierrez y Ca.....	8018 00	Idem.	
848	Rico José.....	1774 15	Idem.	
866	Hoyos Estanislao y Garza.....	1513 63	Idem.	
880	Gonzalez Saldívar J. M.....	5000 00	Idem.	
885	Eusebio Ramon.....	366 06	Idem.	
931	Conde Mariano del.....	1029 99	Idem.	
950	Sosa José Vicente.....	7593 85	Idem.	
986	Ocejo Domingo.....	6042 99	Idem.	
992	Bocanegra Juan.....	10015 07½	Idem.	
1001	Loaiza y Bustamante.....	9570 38	Idem.	
1002	Fernandez de Castro Jesus.....	4241 99½	Idem.	
1015	Samaniego Ramon y Franco.....	7213 89	Idem.	
1016	Tejada Francisca.....	5175 05	Idem.	
1021	Marin José María.....	6976 73	Idem.	Por refaccion.
Suma.....		79370 54		

México, Octubre 27 de 1874.—José María Mateos.—Una rúbrica.
Es copia del original que existe en el expediente respectivo.
México, Noviembre 18 de 1874.—M. P. Izaquirre.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Noticia de los certificados expedidos por la segunda Seccion Liquidataria, que faltan en los libros y que son de la responsabilidad del C. José María Beristain.

Número.	Nombre del interesado.	Valor.	Notas.
604	Benigno Fernandez.....	\$ 42 18	Aunque está firmado el tacon no consta en el expediente que lo haya recibido el interesado.
605	Basilia Gomez.....	37 96	
606	Vicente Fernandez.....	32 77	
Al frente.....		112 91	

Numero.	Nombre del interesado.	Valor.	Notas.
Del frente.....		112 91	
935	Francisco Diaz.....	94 43	
955	Trinidad Sanchez Aldama.....	89 55	
982	Francisco de P. López, albacea de la testamentaria del general Victoria	3314 53	
985	Pablo Castañeda.....	119 98	
1109	José María Galvan.....	285 60	
1145	Lorenzo Vega.....	8277 82	Quedó pendiente de refaccionarse, y aunque el tacon está firmado, el expediente no, ni tampoco se encuentra la constancia de haberse refaccionado.
1180	Juan Beges.....	82 98	
1221	Víctor Muñoz Ledo.....	230 25	
1269	Ricardo Villanueva.....	1139 22	
1297	Marcelo Resendis.....	243 30	
1301	José María Brocamontes.....	1346 32	
1304	Mateo Moreno.....	340 92	
1318	Miguel H. Rios.....	38 63	
1331	Ignacia Solís.....	68 11	
1345	Antonio y Mariano Vizcaino.....	181 75	
1388	José María Argaes.....	128 00	
1472	Ildefonso Gomez.....	250 50	
1473	Ignacio Basulto.....	318 28	
1474	Cárlos Loza.....	44 00	
1475	Cruz Moreno.....	1276 05	
1485	José María Palacios.....	354 96	
1512	María Pantoja.....	3489 09	
1516	Francisco Colomo.....	537 75	
1546	Maximino Barragan.....	80 27	
1547	Guadalupe Rivas.....	210 99	
1548	Macedonio Gonzalez.....	36 19	
1549	Jesus Rodriguez.....	59 19	Los tacones del número 1546 al 1549 están firmados por el C. Antonio Mancilla como apoderado, pero en los expedientes respectivos falta la firma del ciudadano contador mayor.
1551	Macedonio Uribe.....	391 68	
1558	José María Maldonado.....	698 40	
1559	Agustin Maldonado.....	432 00	
A la vuelta.....		24273 65	

Numero.	Nombre del interesado.	Valor.	Notas.
	De la vuelta.....	24273 65	
1566	J. Bermudez Pagola.....	1192 50	
1567	Pablo Bontiglio.....	400 00	
1568	Tiburcio Blancarte.....	389 50	Estos tres certificados se encuentran en el mismo caso que los números 1546 al 1549.
1569	Nicolás López.....	304 37	
1570	Feliciano Contreras.....	115 50	
1575	Miguel Rodriguez.....	757 14	
1577	Miguel Porras.....	1836 00	
1579	Sabás García.....	760 08	
1580	Guadalupe Flores.....	969 24	
1581	José María Menchaca.....	1086 60	
1582	Teodoro Gutierrez.....	735 18	
1583	José María Flores.....	105 00	
1584	Alejo Sanchez.....	464 94	
1585	Juan Gonzalez.....	400 92	
1586	Manuel Menchaca.....	336 42	
1587	Vicente Cortina.....	92 34	
1588	Ambrosio Menchaca.....	335 34	
1589	Fernando Avalos.....	140 94	
1590	Felipe Mancha.....	145 80	
1591	Dario Cantú.....	432 54	
1592	Juan Mayagoytia.....	180 88	
1593	Agapito Rios.....	782 34	
1597	Narciso Jaime.....	468 26	
1599	Rudesindo Carrillo.....	295 33	
1601	Francisco Ornelas.....	338 64	
1602	Tomasa Catalan.....	265 00	
1603	Agustin Leon por Manuel Espinosa.....	150 00	
1605	Joaquin Camacho.....	247 83	
1606	Juan N. de la Barra.....	683 04	
1609	Cruz Rosales.....	1000 00	
1610	Modesto Mallen.....	654 48	
1611	Cayetano Ruiz.....	349 75	
1612	Ramon Ramos.....	166 40	
1613	Francisco Oropeza.....	725 63	
1614	Nicolás Andrade.....	225 19	Los tacones de estos certificados están firmados por el C. Antonio Mancilla, pero se anotan como faltando por no estar firmada la acta de entrega por el ciudadano contador mayor.
1615	Sóstenes Romero.....	330 80	
1616	Feliciano Esquivel.....	143 65	
1617	José María Ramirez.....	390 25	
1618	Apolonio Bernal.....	97 10	
1619	Santa-Anna Rábano.....	175 76	
	Al frente.....	42944 33	

Numero.	Nombre del interesado.	Valor.	Notas.
	Del frente.....	42944 33	
1620	Benigno Silva.....	1141 34	
1622	Susano Ortiz.....	545 36	
1623	Juan Hernandez por J. Gonzalez..	497 65	
1625	Miguel Arriaga.....	283 18	
1626	Vicente Hermosilla.....	452 80	
1628	Encarnacion Martinez.....	66 93	
1631	Antonio Heredia.....	110 00	
1633	Ignacio Aguirre.....	1228 52	
1334	Julio Cárdenas.....	1238 69	
1635	Francisco María Ortiz.....	300 00	
1636	Fernando Salcedo.....	583 84	
1639	Valente Salcedo.....	180 40	
1640	Pioquinta Villaseca.....	219 00	
1641	Jesus Gudiño.....	1877 82	
1644	Miguel Bravo.....	31 60	
1645	Francisco Barrera.....	65 60	
1646	Nazario Carrion.....	63 75	
1647	Marcelo G. Perez.....	80 80	
1648	Cleofas Avila.....	217 46	
1649	Francisco Casillas.....	269 10	
1650	Juan Paniagua.....	166 80	
1653	Josefa Gonzalez.....	453 50	
1654	Pablo Ornelas.....	135 25	
1655	Pablo Vega.....	87 72	
1656	Fidencio Hernandez.....	374 00	
1657	José María Benavides.....	263 65	
1659	Francisco G. Leon.....	37 68	
1660	Inés Olvera.....	282 05	
1661	José Brandospino.....	1359 10	
1662	Joaquin E. Hoz.....	223 94	
1663	Herculano Valdes.....	670 00	
1664	Francisco Rubio.....	550 00	
1666	Casiano Sanchez.....	358 50	
1667	Cruz Ayala.....	853 74	
1668	Miguel Soto.....	105 50	
1669	José Nazario Dondé.....	201 00	
1670	Onofre Villaseñor.....	489 50	
1671	Luis G. de la Barrera.....	262 20	
1673	Felipa Doria.....	496 58	
1675	Juan P. Solís.....	1201 57	
1876	Agustina Agraz.....	282 60	
1677	Cipriano Cerra.....	405 10	
	A la vuelta.....	61658 15	

Numero.	Nombre del interesado.	Valor.	Notas.
	De la vuelta.....	61658 15	
1678	Hipólito Rueda.....	137 80	
1679	Pedro María Aguilera.....	145 80	
1680	Macedonio Gil Hernandez.....	661 98	
1682	Mateo Pimienta.....	790 00	
1683	Bernardo Peon.....	391 98	
1685	Simon Avilez.....	99 75	
1686	Santiago Suarez.....	921 20	
1688	Rómulo Silva.....	402 90	
1689	Tiburcio Ornelas.....	521 64	
1690	Catarina Bohorques.....	85 66	
1691	Ramon Errasu.....	16306 75	
1693	Abraham Cabrera.....	519 58	
1694	José María Perera.....	647 29	
1695	Juana Castillo.....	4600 71	
1698	Merced Gonzalez.....	863 95	
1699	Estéban Calderon.....	354 66	
1701	Agustin Villela.....	405 78	
1602	Teófilo García.....	885 60	
1703	Lázaro Gonzalez.....	228 48	
1706	Simon García.....	232 28	
1707	SS. Mendoza y Sobrino.....	644 50	
1711	Rafael Azuela.....	152 88	
1712	Ramon Loza.....	88 25	
1713	Ignacio Romero.....	149 91	
1715	Manuel Gomez.....	204 00	
1717	Luis Barbedillo.....	2385 36	
1718	Gerónimo Gomez Romero.....	1018 00	
1720	Guadalupe Sandoval.....	1250 81	
1721	Guadalupe Sanchez.....	62 73	
1722	José Santa-Anna Torres.....	454 74	
1723	German Godines.....	190 40	
1724	Pablo Suarez.....	78 62	
1725	Edelmiro Mayer.....	937 20	
1726	Bernabé Ramirez.....	1402 67	
1729	Cenobio y Eufemio Gonzalez.....	398 12	
1731	Alejandro Vidal.....	2089 60	
1732	Atanasio Zaragoza.....	50 00	
1733	Leonardo Mendoza.....	100 00	
1734	Félix G. Maldonado.....	833 12	
1736	Miguel María Diaz.....	994 09	
1737	Juan Zúñiga.....	60 69	
1738	José María Torres.....	567 13	
	Al frente.....	104974 76	

Número.	Nombre del interesado.	Valor.	Notas.
	Del frente.....	104974 76	
1740	Miguel Vega.....	759 24	
1741	Inés Tellechea.....	279 95	
1742	Fabiana Ferrales.....	134 97	
1743	Bernabé Fuentes.....	3306 82	
1744	Josefa Aceves.....	606 63	
1745	José Eusebio Traconis.....	380 00	
1746	Lúcas Guerrero.....	187 62	
1747	Casimira Santoyo.....	572 38	
1750	Jesus H. Preciado.....	291 55	
1751	Ramon Sanchez.....	836 00	
1752	Manuela Perez Arce.....	480 52	
1756	José María Hernandez.....	200 00	
1758	Manuel Hidalgo.....	478 67	
1760	Agapita Zapata.....	781 25	
1762	Pioquinta Gomez.....	382 25	
1763	Nicolasa Rodriguez.....	978 12	
1764	Jesus J. Orozco.....	346 61	
1765	Prudencio Martinez.....	892 08	
1773	Cármen Chacon.....	96 65	
1774	Jesus Rivera.....	111 40	
1775	Darío Montoya.....	63 94	
1784	Alejandro Gives.....	100 00	
1786	Gregorio Fuentes.....	512 00	
1787	José Galindo.....	719 78	
1788	Anzar y Barbachano.....	3293 68	
1792	Walter Moritz por Mayer y C ^a	3258 18	
1799	Teresa Ortega de Mariscal.....	232 00	
1802	Emilio Otero.....	604 17	
1803	E. Cruz Alvarez.....	681 36	
1804	Pilar, Pablo y Dolores Chavez....	1121 50	
1806	Joaquin Hernandez y Soto.....	1789 04	
1807	Vicente Jimenez.....	745 00	
	Suma.....	\$ 130198 12	

México, Noviembre 6 de 1874.—*José María Mateos*.—Una rúbrica.
Es copia del original que existe en el expediente respectivo.
México, Noviembre 18 de 1874.—*M. P. Izaquirre*.

NUMERO 393.—Tesorería general de la Nación.—Sección 23.—Por el Ministerio de Justicia en suprema orden fecha 17 del que cursa, se dice á esta Tesorería general:

«Por diversas disposiciones vigentes, está prevenido que á las cuentas que

se presenten con el objeto de percibir cualesquiera cantidades del Erario federal se acompañen los comprobantes respectivos de cada una de las partidas que las forman; pero como tal prevención no puede tener lugar respecto de las que dirijan á esta Secretaría los suplentes de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito solicitando el pago de los honorarios que devengan en los juicios en que conocen por recusacion de los Magistrados y Jueces propietarios, el C. Presidente de la República se ha servido ordenar que al remitirse á la Tesorería general de la Nación, como está prevenido, las cuentas de que se trata, certifiquen los CC. Secretarios de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito con vista de los expedientes respectivos, que constan en ellos todos los autos, oficios y disposiciones por las cuales se cobran honorarios así como que las cantidades que por ellos se cobran son las designadas en el Capítulo II del arancel de 12 de Febrero de 1840.—Comunicó á vd. por disposición del mismo C. Presidente á fin de que se sirva librar las órdenes respectivas á las Jefaturas de hacienda de los Estados, recomendándoles el puntual cumplimiento del supremo acuerdo que antecede.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 19 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 394.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El C. Ministro de Guerra y Marina, en suprema orden de 5 del corriente, se ha servido dirigirme la circular número 62, expedida el propio día, que á la letra dice:

«A fin de que la contabilidad en los cuerpos del Ejército, no sufra entorpecimiento alguno por la falta de cumplimiento de los artículos 42, 45 y 46 del reglamento de pagadores, por acuerdo del C. Presidente de la República se insertan á continuación para que se tengan presentes por quien corresponda y se les dé el mas exacto cumplimiento; así como las fracciones IX y X del artículo 60 del propio reglamento.

«Art. 42. El comandante del cuerpo hará que estas partidas remitan sus distribuciones cada mes, y las enviará á la pagaduría despues de revisadas y requisitadas. La distribucion sera revisada de nuevo por el pagador con las constancias que tendrá del dinero recibido, y estando conforme, dará el documento que cubra al oficial que la rindió.

Art. 45. Los comandantes de compañías rendirán sus distribuciones del mes anterior, ante el jefe del detall del cuerpo, en los primeros ocho dias del mes siguiente. Cuando se entreguen las distribuciones al pagador, tendrán el requisito del *Cónstame* del jefe del detall y Vº Bº del comandante, cuidan-

do el pagador de la exactitud aritmética, y que estén conformes á lo que recibieron; pues por ningun motivo podrán los comandantes de compañías distribuir mas de lo que reciben.

Art. 46. El forragista, los oficiales, comisionados y cuantos manejen intereses, rendiran en iguales términos sus distribuciones ó cuentas mensuales, con el mismo requisito y bajo iguales términos que se previenen para los comandantes de compañías. Los modelos para formar sus cuentas los recibirán del pagador, y éste de la comisaría general.

«IX. El capitán ó comandante de compañía que á los ocho dias de pasada la revista, no hubiere rendido la distribucion del mes anterior, por el mismo hecho quedará suspenso del mando de su compañía, y preso donde disponga el comandante, y se encargara de la compañía el que por ordenanza le corresponda.

X. En caso de que los jefes del cuerpo tolerasen la falta del capitán, el pagador tendrá obligación de dar parte á la comisaría general del hecho, para que llegando á conocimiento del Gobierno, tome las providencias conducentes al abandono del cuerpo en este particular, pues de la demora en rendir las distribuciones, viene un mal de suma trascendencia al servicio de la Nación.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 22 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 395.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 23 del corriente, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general:

«El C. Ministro de Relaciones dice á esta Secretaría con fecha 21 del actual, lo que sigue:—Frecuentemente son remitidos á esta Secretaría por las legaciones extranjeras, exhortos que proceden de sus respectivos países y que son dirigidos á las autoridades judiciales competentes de la República; y suele suceder que dichas autoridades no los diligencian con la brevedad que es de desearse por falta, segun manifiestan, de fondos con que expensar los gastos indispensables.—Como en el eficaz despacho de estos exhortos se interesa vivamente el Gobierno, no solo porque es un deber de cortesía el devolverlos prontamente cumplimentados, sino porque es tambien un deber de reciprocidad, que redunde en pro de la buena administracion de justicia de la República, el Presidente ha tenido á bien ordenar que las Jefaturas de Hacienda en los Estados y la Tesorería general en el Distrito Federal cubran aquellos gastos,

recogiendo los justificantes correspondientes, cuando las autoridades judiciales lo soliciten.—Y tengo la honra de comunicar á vd. este acuerdo, á fin de que se sirva de expedir sus órdenes en el sentido indicado, advirtiéndole al C. Tesorero general, que las cantidades destinadas á aquellos pagos deben ser cargadas á gastos extraordinarios de esta Secretaría, la cual, cuando lo considere conveniente, los cobrará de los representantes extranjeros y los devolverá á la Tesorería.—Lo que traslado á vd. para su cumplimiento.»

Comunico á vd. para sus efectos, cuidando de dar aviso á esta Tesorería de la cantidad á que ascienda el pago cada vez que lo verifique, á fin de que se pueda tomar en consideración en el crédito de la cuenta respectiva; esperando que acuse vd. recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 25 de 1874.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 396.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado se ha servido decir á esta Tesorería general, lo siguiente:—«Se ha presentado en esta Secretaría el recurso siguiente:—C. Ministro de Hacienda:—Filomeno López Aguado, Coronel de infantería *auxiliares del ejército* y actual Jefe del primer batallón del Distrito federal, ante vd. con el respeto debido comparezco diciendo: que el 26 del actual en el viaje de cinco y cuarto de la tarde á Tacubaya, olvidé en un wagon del Ferrocarril urbano, una cartera en la cual se encontraba el bono número 1576 que la sección 2ª liquidataria extendió á mi favor por mis alcances militares y el cual tiene el valor de dos mil novecientos cincuenta pesos cincuenta y ocho centavos. Desde que advertí la falta, que fué al día siguiente he hecho varias pesquisas y aun puse avisos en los periódicos *Diario oficial* y *Monitor Republicano*, ofreciendo gratificación á la persona que me lo devolviera; pero hasta hoy todo ha sido inútil y por lo mismo, y temiendo con justicia que dicho documento pueda ser de alguna manera negociado por quien se lo encontró, en perjuicio de mis intereses.—A vd. suplico, C. Ministro, que para contrariar lo que dejo expuesto sea muy servido ordenar á la Tesorería general de la Nación y demás oficinas dependientes de ese Ministerio de su merecido cargo, que no admitan el relacionado documento en ninguna operación, sobre denuncias y demás que cita la ley de la materia, sino que al contrario, se sirva recogerlo, para que de esta manera vuelva á mi poder.—Es justicia que pido con las protestas de la ley.»—Y de conformidad con lo solicitado en el anterior recurso, por acuerdo del Presidente de la República lo transcribo á vd. para el fin que se expresa.»

Y lo traslado á vd. para los efectos que se indican en la inserta suprema orden.

Independencia y Libertad. México, Enero 2 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 397.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«A fin de evitar cualesquiera dudas que pueden ocurrir, y prevenir interpretaciones erróneas con motivo del uso que debe hacerse de las estampillas en los recibos, pólizas y nóminas que debe admitir ó extender esa Tesorería ó las oficinas de su dependencia, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se comuniquen á vd. las reglas siguientes:

«1ª Se usará de la estampilla correspondiente á la cantidad que se verse en todo recibo que deba servir á esa oficina de comprobante definitivo, y siempre que despues de admitirlo no sea necesario agregarle nómina, distribución ú otro documento análogo.

«2ª Se usará también de la estampilla en toda póliza que esté en el mismo caso del anterior.

«3ª También deberá llevar la estampilla conforme á la cantidad que contenga la nómina, distribución ú otro documento de igual naturaleza.

«4ª No deberá tener estampilla la póliza que produzca distribución ó nómina, porque estos últimos documentos deberán llevarla conforme á la regla anterior, y la ley no ha querido que se haga doble pago en los documentos.

«5ª No deberá exigirse la estampilla en los recibos ó pólizas parciales de cantidades que los pagadores ó habilitados perciban á cuenta de sus presupuestos mensuales, ya porque dichos recibos se totalizan á fin de mes y se devuelven cuando se extiende la póliza total, y se rinde la distribución que llevará las estampillas, ya porque la Tesorería ú otra oficina pagadora, quedan garantizadas exigiendo que el recibo ó póliza se extienda en papel sellado de la misma oficina, cuyo requisito bastará para comprobar la entrega en cualquier caso.

«6ª Los recibos, pólizas ó distribuciones de las cantidades que hayan de emplearse en gastos de oficio, no deberán llevar estampilla, porque siendo dichos gastos en beneficio del Gobierno, sería impropio que este se pagase á sí mismo.»—Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes y á fin de que lo circule á las oficinas dependientes de esa Tesorería.»

Insértelo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Enero 7 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*